

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE
CELEBRAN EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA,
CON DOMICILIO EN LA CALLE AVIACIÓN S/N
DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE
MOCORITO, SINALOA, CON EL
H. AYUNTAMIENTO DE
MOCORITO, SINALOA; CON DOMICILIO EN
LA CALLE HIDALGO NO. 32, CENTRO
HISTÓRICO.**



ENERO 01 DE 2023.

Lizandro
Sillas uso

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1- Ambas partes se reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y su respectiva capacidad para contratar y cumplir en todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- 2- La calidad del Empleado del Ayuntamiento se adquiere por virtud del Nombramiento expedido por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto por los Reglamentos de Trabajo de la misma Institución. ...
- 3- Los empleados del Ayuntamiento se dividen en categorías que establezcan la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa. ...
- 4- Los cambios del titular de las diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento no afectarán en ningún caso los derechos adquiridos por los Empleados de Base. .
- 5- Los Nombramientos de los Empleados del H. Ayuntamiento, deberán hacerse con la formalidad y requisitos que establezca el Reglamento de Trabajo.
- 6- Para cubrir las vacantes que se produzcan en las plazas de base en caso de Fallecimiento o Jubilación de algún Sindicalizado el Ayuntamiento dará preferencia a los hijos y familiares es decir esposo (a), hijos (as), Concubino (a), hermanos (as), sobrinos (as), del trabajador Fallecido o Jubilado que reúna el perfil necesario, concediéndole el término de 5 a 10 días hábiles para que presente las propuestas y la documentación correspondiente, en el entendido de que dicho término empezará a contar por días naturales a partir del deceso, otorgándole el Nombramiento de Base con todos sus derechos al familiar del Fallecido o Jubilado, vencido el plazo, el Ayuntamiento quedará en libertad para contratar a quien juzgue más apto para cubrir el puesto vacante de entre el Personal Sindicalizado, en igual forma, en caso de plazas de nueva creación el Ayuntamiento le dará preferencia al Sindicato obligándose aquel a notificarle a éste de forma inmediata y por escrito de la nueva plaza para los efectos de que "El Sindicato" dentro del término de 10 (diez) días hábiles le proporcione un trabajador que cubra la plaza de nueva creación. En igual forma se aclara que en caso de fallecimiento o jubilación de un trabajador miembro de "El Sindicato", además de lo ya estipulado al respecto se aclara que los hijos o familiares del trabajador fallecido o jubilado podrán ocupar un puesto distinto al que venía desempeñando el trabajador jubilado o fallecido, que el salario que el nuevo

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

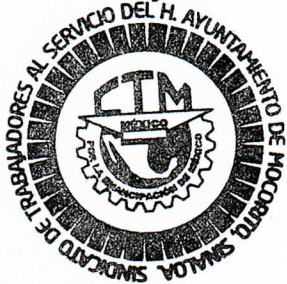


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

trabajador perciba, si es diferente el cargo al trabajador sustituido no sea mayor al del trabajador que sustituye

7- El Ayuntamiento y Sindicato constituirán de manera conjunta las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento las cuales elaborarian sus respectivos Reglamentos de Organización y Operación.

8- El Ayuntamiento y Sindicato manifiestan de común acuerdo dejar establecidos los limites de edad para ingresar como trabajador al Servicio del dejar Ayuntamiento como sigue: 16 años y máximo 45 años.



**TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

9- La Jornada de Trabajo, en el tiempo establecido por el H. Ayuntamiento durante el cual el Empleado, de acuerdo con su Nombramiento, deberá prestar sus servicios sin que en ningún caso la jornada excederá el máximo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa. .

10- La Jornada Diurna comprende entre las seis y diecinueve horas; Nocturna la comprendida entre las diecinueve y las seis horas y Mixta la que comprende periodos de la Jornada Diurna y Nocturna; siempre que el periodo nocturno sea menor de dos horas y media, pues en caso contrario se considera como Jornada Nocturna.

I. Jornada acumulada, consistente en laborar los días sábados y domingos, 8 diarias, con un horario de 8:00 horas a las 17:00 horas, concediéndose a los trabajadores una hora para tomar los alimentos, así como días festivos marcados en el calendario de la Ley Federal del Trabajo, para cubrir áreas de aseo y limpia, siendo hasta dos trabajadores, en el entendido que ésta jornada se dará a petición del Sindicato, esta cláusula aplica de la misma manera a Secretarias en el área de Museos y Casa de la Cultura.

11- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán excederse de tres horas ni de tres veces a la semana, las que se pagaran conforme a la Ley.

12- Para efectos del presente contrato, las Jornadas de Trabajo se clasificarán en continua y discontinua.

Lizandro
Sillas Cugo

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



- I. Será Jornada Continua la que se desarrolle ocho horas, con media hora de descanso para el trabajador entre las tres y cinco horas de iniciada la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- II. Será Jornada Discontinua aquella que de acuerdo a estas condiciones se interrumpa por una hora o dos.
- 13- En los casos de siniestro o riesgos inminentes, en que pelagra la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario para evitar esos males sin percibir salario doble sino sencillo.
- 14- La Jornada de Trabajo comprenderá cuarenta horas semanales mismas que se cumplirán de acuerdo con las necesidades al servicio del Ayuntamiento y por regla general se desarrollarán de la siguiente manera.
- I. Jornada continua de ocho horas a dieciséis horas respectivamente, con excepción de los trabajadores denominados "Domperos" quienes laboran una jornada continua comprendida de las siete a las quince horas, sin embargo tratándose de los "Domperos" cuando sea necesario éstos realizarán los acarreos foráneos, es decir, a las Comunidades Rurales, con sujeción al horario que se requiera para realizar dicho trabajo, para lo cual el Ayuntamiento se pondrá de acuerdo con el Sindicato.
- II. Jornada Discontinua de nueve a catorce y dieciséis a diecinueve horas de Lunes a Viernes.
- 15- En el cumplimiento de las labores de los horarios del control y asistencia y desarrollo de actividades, se regirán de conformidad con lo que establece la precitada Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.
- 16- Por cada cinco días de trabajo el Empleado disfrutará de dos días (sábado y domingo) de descanso con goce de sueldo.
- 17- Cuando el Trabajador preste sus servicios en días de descanso, se le pagará el 200% más, independientemente de su salario, de acuerdo como estipula la Ley Federal del Trabajo. En el entendido que los Trabajadores de nuevo ingreso adscritos a las áreas de Aseo y Limpia, así como Parques y Jardines, laborarán sábados y domingos, respetando sus dos días de descanso semanal y cubriéndose su prima dominical.
- 18- Se considerarán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que señala la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, así





SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

como el 18 de Junio, Aniversario de la Constitución de la Organización Sindical,
lo mismo que las demás que señale el Calendario Oficial del Ayuntamiento,
siendo los siguientes

- 01 de enero.
- 05 de febrero.
- 21 de marzo.
- 01 de mayo.
- 05 de mayo.
- 10 de mayo (Día de las Madres).
- 16 de septiembre.
- 02 de noviembre.
- 20 de noviembre.
- Día de descanso por la asistencia al informe de labores del Presidente Municipal.
- 25 de diciembre.
- Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado santo de cada año.
- 1° de diciembre cada seis años. Cuando corresponde a la Transmisión del Poder del Ejecutivo Federal.
- Los últimos 3 días hábiles del mes de diciembre, a excepción del personal de Aseo y Limpia que se les concederán dichos días durante mes siendo estos programados para no afectar el desempeño de dicha área.
- El Día del Cumpleaños del Sindicalizado; cuando coincida en un día laborable para el trabajador, no aplica en sábados y domingos.



Leopoldo

7

8

5
Lizandro
Sillas Coo



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO SEGUNDO DE SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

- 19- El salario será la retribución que el Ayuntamiento pagará al Empleado por sus servicios, el cual en ningún caso deberá ser inferior a los salarios mínimos generales y profesionales que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acuerde para la zona en que está comprendido el Municipio de Mocorito.
- 20- El pago del salario deberá hacerse los días 15 y último de cada mes en la Unidad Administrativa en la que el empleado preste sus servicios debiendo cubrirse con cheque del Ayuntamiento o moneda de curso legal.
- 21- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los Empleados por las siguientes causas:
 - I. Por Impuestos Sobre Producto del Trabajador y sobre remuneraciones de trabajo personal en los casos que proceda.
 - II. Para pago de Pensiones Alimenticias decretadas por la Autoridad Judicial. .
 - III. Por adeudo contraído con el Ayuntamiento o por pagos hechos por el mismo con excesos o por error.
 - IV. Para pago de las Cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias.
- 22- Los Empleados de uno a dos años de servicio tendrán derecho a un Aguinaldo equivalente a cuarenta y cuatro días de salario; de tres a cuatro años sesenta días y de cinco años en adelante sesenta y nueve días; el cual se cubrirá junto con la primera quincena del mes de Diciembre de acuerdo al salario que se está devengando en la fecha del pago.
- 23- Los Trabajadores Sindicalizados de uno a dos años de servicio tendrán derecho a que el Ayuntamiento les otorgue nueve días de salario mensual por concepto de apoyo a la Canasta Básica; de tres a cuatro años once días y cinco años en adelante quince días de salario mensual.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO TERCERO
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

24- Los Trabajadores con una antigüedad de uno a dos años tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones, de tres años en adelante tendrán derecho a gozar de un periodo de vacaciones de 25 días hábiles con goce de sueldo íntegro y una prima vacacional del 45% pagadero por anticipado sobre salario normal por los días que disfrute.

25- Los empleados tendrán derecho a obtener Licencia y Permiso con goce de sueldo, de acuerdo a las Reglas siguientes:

I. El Ayuntamiento les otorgará a los Trabajadores miembros de El Sindicato 10 días de permiso con goce de sueldo en caso de contraer Matrimonio, prestaciones que se pagará por una sola vez.

II. En caso de fallecimiento del Padre, Madre, Esposa, Esposo, Hijo o Hijos de trabajador miembro del Sindicato, gozará el trabajador de 10 días de permiso con goce de sueldo y en caso de fallecimiento de un allegado al trabajador (Hermanos, Abuelos, Tíos, Primos, Cuñados, Concuño, Suegro, Suegra) el Trabajador gozará de dos días con goce de sueldo.

III. El Trabajador tendrá derecho a gozar de cinco días económicos por año, en el entendido que estos no se podrán solicitar ni al inicio ni al fin de semana, ni con el inicio del periodo vacacional, así como tampoco cuando de por medio sea un día festivo.

IV. El Trabajador tendrá derecho a gozar de seis meses de permiso sin goce de sueldo para atención de asuntos personales, en la inteligencia de que dicho permiso se limita a dos trabajadores al año. En el entendido de que dicho periodo de ausencia le generará derechos proporcionales para el pago de prestaciones estipuladas como bono anual, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como también dicho periodo no le contará como antigüedad para su jubilación o retiro.



7
Sandoval
Sillas, uso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

26- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Cubrir oportunamente el Salario de sus empleados en el tiempo y forma establecidos en el presente Contrato, en los términos que establezca el Reglamento de Trabajo así mismo el Nombramiento respectivo.
- II. Proporcionar a los Empleados los elementos suficientes para que cumplan oportuna y eficientemente con sus obligaciones.
- III. Organizar cursos de Capacitación y Superación Personal.
- IV. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar ayuda económica directa a 40 de los Hijos de los Trabajadores de mayor antigüedad con merecimientos académicos, entendiéndose que éste debe tener un promedio de 8 de calificación en su grado de estudios y será otorgado por la cantidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada uno, para solventar gastos en Jardín de Niños, Primaria, Academia, Secundaria, COBAES, CONALEP y Preparatoria, de las cuales se repartirán diez Becas en Nivel Profesional por la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por un lapso máximo de tres años, en el entendido de que un mismo Trabajador no puede gozar de dos ayudas económicas.
- V. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar ayuda económica para aquellos Empleados de Base que manifiesten el deseo de superarse, de acuerdo a la mensualidad que requiera el pago de dicha carrera, entendiéndose que éste deberá de tener un promedio de 8 de calificación o de aprovechamiento.
- VI. Atención médica y medicamentos eficientes y suficientes para Empleados Sindicalizados y su Esposa e Hijos y en su caso cuando los padres dependan económicamente del Trabajador; los que serán administrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. El Ayuntamiento como un acuerdo del Sindicato tomará en cuenta a los Empleados Sindicalizados con perfil necesario para ocupar un Puesto de Confianza en el entendido que en el Sindicato le contarán los años que ocupe en el Puesto.
- VIII. Las demás que imponga la ley, el Reglamento de Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Leopoldo

+

+

8
Lizandro
Sillas Cugo



**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- 27- El Ayuntamiento se compromete a solventar los gastos que se originen en todas las Comisiones Sindicales.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

- 28- El Ayuntamiento y el Sindicato de mutuo acuerdo determinarán lo referente a la Jubilación del Personal Sindicalizado, hombres veintiséis y mujeres veinticinco años de servicio interrumpido, el cual gozará de todas las prestaciones que perciba un Trabajador Activo con el mismo puesto que el del Trabajador Jubilado, con excepción del calzado, uniforme, becas y primas.

FRACCIÓN I- Tienen derecho a Jubilación por vejez los Trabajadores de base que habiendo cumplido los 60 años de edad, tengan cuando menos 15 años de servicio ininterrumpidos; en caso de fallecimiento del Sindicalizado y que este haya cumplido por lo menos el 30% de servicio requerido, el Ayuntamiento pagará en los mismos términos por concepto de Jubilación conyugue o concubino del Sindicalizado fallecido, a falta de estos los padres del Sindicalizado.

FRACCION II- Tienen derecho a Jubilación los Trabajadores miembros del Sindicato que hayan cumplido hombres veintiséis y mujeres veinticinco años de servicio al H. Ayuntamiento, independientemente de su edad biológica.

- 29- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a todo el Personal Sindicalizado a su servicio, miembros del Sindicalizado, dos uniformes anualmente que deberán de usarse en el cumplimiento de sus labores; dichos uniformes y calzado, deberá de entregarse en el mes de Marzo y otro en el mes de Octubre.
- 30- El Ayuntamiento se compromete a gestionar ante el IMSS, para que este proporcione de acuerdo a la Ley de la materia una pensión vitalicia a quienes tengan derecho a la misma.
- 31- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Mocorito, la cantidad de: \$10,000.00 (Son Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica, para que sea destinado en Gastos del propio Sindicato; cantidad que será entregada al Secretario General en turno a más tardar el día 20 de cada mes.
- 32- El Ayuntamiento se compromete a entregar una Bolsa por la Cantidad de \$20,000.00 (Son Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de estímulo a aquellos Trabajadores quieren pudieran hacerse acreedores a dicho estímulo, éstos se seleccionarán por una Comisión formada por la Administración Municipal y Sindicato; y se entregarán cada año, el día 18 de Junio fecha en que se celebra un Aniversario más de nuestro Sindicato.

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



33- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar mensualmente al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa; la cantidad de \$100,506.39 (Son cien mil quinientos seis pesos 39/100 M.N.) por concepto de un fondo para el pago de Estímulos por Jubilación, Prima de Antigüedad o por Fallecimiento, de los Trabajadores Sindicalizados, cantidad que deberá de ser depositada en una cuenta mancomunada con el Presidente Municipal de Mocorito y el Secretario General del Sindicato. Dicha cantidad deberá de ser depositada a más tardar el día 30 de cada mes. La aportación mensual que hace el H. Ayuntamiento, se incrementará a partir de las fechas y en los porcentajes que determine periódicamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. En dicho fondo, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamientos de Mocorito, Sinaloa; se compromete a depositar la cantidad de \$14,400.00 (Son catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).



**CAPITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES**

34- El Ayuntamiento impondrá a los Empleados las sanciones disciplinarias que proceda de acuerdo con lo que esta materia establezca el Reglamento de Trabajo.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS**

35- Los Empleados tienen las siguientes Obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las leyes y Reglamentos Vigentes.
- II. Observar buenas costumbres durante las horas de trabajo.
- III. Brindar trato cortés diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo, al Público en General.
- IV. Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo y útiles de trabajo, debiendo de informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto como advierta, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo prueba en contrario.
- V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar sus asistencias.

Legado

f

[Signature]

Andrés Silesuso



**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- VI.** Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor de las causas que le impida concurrir a su trabajo.
- VII.** Dar a conocer a Oficialía Mayor cuando este lo requiera o en el momento de que ocurra algún cambio, proporcionarle los datos de carácter personal e indispensable para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social.
- VIII.** Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo.
- IX.** No faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo del Ayuntamiento.
- X.** No concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún sicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos casos exista prescripción de institución oficial notificada previamente.
- XI.** No portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de este lo exija.
- XII.** No suspender las labores propias o de otros Trabajadores injustamente. ...
- XIII.** No proporcionar sin la debida autorización; documentos datos, informes de los asuntos del Ayuntamiento.
- XIV.** No usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- XV.** No ser procurador, gestor o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Ayuntamiento aún fuera de dos horas laborales.
- No desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.
- XVII.** No solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el despacho de los asuntos, no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.
- XVIII.** No hacerse acompañar durante la jornada de trabajo por personas que no laboren en el Ayuntamiento.
- XIX.** No faltar injustificadamente antes o después de días no laborales.





**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- XX. No faltar más de cuatro veces en un periodo de treinta días sin permiso del Ayuntamiento o sin causa justificada.
- XXI. No cambiar de puesto o turno con otros trabajadores sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- XXII. No permitir que otras personas sin autorización de la autoridad competente para ello manejen maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.
- XXIII. No conducirse o expresarse en forma ofensiva para con sus compañeros durante sus horas de trabajo.
- XXIV. No aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XXV. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Ayuntamiento o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XXVI. Hacer de conocimiento del Ayuntamiento o de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, sobre las enfermedades contagiosas que padecen él o sus compañeros tan pronto como sean conocidas.
- XXVII. Evitar la ejecución de actos y comisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento.
- XXVIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, previa orden del Ayuntamiento.
- XXIX. Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos, valores y bienes cuya administración están bajo su responsabilidad.
- XXX. No fijar propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo sin la aprobación de la autoridad competente.
- XXXI. Prestar auxilio en las situaciones en que peligren las personas o los bienes del Ayuntamiento, siempre que no pongan en peligro su vida.
- El trabajador queda obligado a prestar sus servicios de apoyo en cualquier área, aun cuando no sea su base, cuando así sea requerido por Oficialía Mayor.
- XXXIII. Asistir previo Calendario por Departamento a los Actos Cívicos.
- XXXIV. Las demás que señale la Ley y los Ordenamientos aplicables.





**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

36- Queda prohibido a los Trabajadores del Ayuntamiento:

I. Colectas, Ventas, Rifas o cualquier acto comercial dentro del Ayuntamiento durante o después de la Jornada de Trabajo.

II. Desatender su trabajo, distrayéndose con Lecturas o Actividades que no tengan relación con el mismo.

III. Hacer uso indebido excesivo de los teléfonos del Ayuntamiento.

IV. Ingerir alimentos dentro de los Locales de Trabajo, salvo autorización en casos especiales.

V. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores.

VI. Sustraer de las oficinas, talleres, demás unidades Administrativas; documentos, útiles, papeles y pertenencias del Ayuntamiento sin previo permiso por escrito, otorgado por las Autoridades correspondientes.



**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

37- Son causas de terminación del Nombramiento:

I. La violación de cualquiera de los preceptos del presente contrato o del Reglamento de Trabajo, que impongan al Trabajador alguna obligación ya sea de hacer o de no hacer.

II. La Renuncia del Trabajador o abandono del Empleo.

III. Por acuerdo entre las partes.

38- En caso de Incapacidad Parcial Permanente, el Ayuntamiento reubicará al Trabajador en puesto adecuado a sus capacidades físicas e intelectuales y en caso de que no lo haya, deberá indemnizarlo conforme a derecho.

39- El Ayuntamiento se compromete a cubrir los Gastos de Funerales en el fallecimiento de algún Trabajador miembro del Sindicato, siempre que se sea de base o que ya esté Jubilado.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INCREMENTOS SALARIALES**

- 40- El Salario del Trabajador se incrementará a partir de las fechas y en los porcentajes que determine periódicamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, incrementos que se darán sobre el salario nominal que a esta fecha devengan los Trabajadores.
- 41- El Ayuntamiento cubrirá a aquellos Trabajadores Sindicalizados que sin alcanzar su Jubilación se retiren voluntariamente de su Trabajo o por Fallecimiento, el equivalente de 22 días de salario por cada año prestado, en aquellos casos en que se hubiere cubierto una antigüedad mínima de 5 años de servicio interrumpidos.
- 42- Los Trabajadores que hayan alcanzado su Jubilación, recibirán por parte del Ayuntamiento la cantidad de veintidós días de salario tabulado por cada año de servicio prestado al Ayuntamiento en concepto de estímulo por Jubilación, así como la prima de antigüedad que marca la ley; cantidad que el Ayuntamiento se obliga a entregar al momento de su Jubilación del Trabajador, independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento, a partir de la Jubilación seguirá cubriendo al Trabajador Jubilado el sueldo e incrementos y las mismas prestaciones que perciba un trabajador activo que labore al servicio del Ayuntamiento con el mismo puesto que desempeñaba el Trabajador Jubilado, a excepción de Uniforme, Becas, Calzado y Primas; y de la misma manera, este beneficio seguirá teniendo derecho el trabajador, después de pensionarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dichos beneficios se otorgaran de la misma manera a viudas (os) de los trabajadores.
- 43- El Ayuntamiento y Sindicato acuerdan que todos los Trabajadores Miembros del Sindicato del H. Ayuntamiento, prestarán sus servicios de Lunes a Viernes, en el entendido que cuando por circunstancias especiales se requiera de sus servicios, el Ayuntamiento le retribuirá sus servicios a base de salario doble y por lo cual los Trabajadores estarán obligados a desarrollar las labores que se le encomiende.
- 44- El Ayuntamiento se obliga a otorgar Permiso con goce de sueldo íntegro al secretario general del sindicato durante el tiempo que permanezca en esta responsabilidad. Asimismo, el Ayuntamiento le concede 6 días hábiles al mes con goce de sueldo íntegro al secretario de trabajo y conflictos de "el sindicato" para atender los problemas de los trabajadores miembros del sindicato, en la inteligencia que los días de permiso otorgados al secretario de trabajo y

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

conflictos será los que éste elija, días otorgados mediante soporte por oficio presentado al H. Ayuntamiento de Mocorito.

- 45- Ambas partes acuerdan promover el deporte y para ello el Sindicato informará al Ayuntamiento de las necesidades que se tienen para cubrir en este caso, para lo cual las partes se pondrán de acuerdo sobre el equipo que se proporcionarán a los deportistas miembros del Sindicato.
- 46- El Ayuntamiento se compromete a contratar un seguro de vida para los Trabajadores con la Aseguradora que mejor convenga y los Trabajadores por su parte pagarán el 25% del costo de dicho seguro, para ello las partes se pondrán de acuerdo sobre el monto del Seguro que se proporcionará a los Trabajadores.
- 47- El Ayuntamiento y Sindicato acuerdan que se entregará a todos y cada uno de los Trabajadores miembros de Sindicato, 3 días de salario por cada Quinquenio mensual, como un incentivo más para los Trabajadores.
- 48- El Ayuntamiento se compromete a entregar al Sindicato 60 despensas quincenales para los trabajadores sindicalizados a razón de \$200.00 (Doscientos pesos) cada una, mismas que a su vez el Sindicato las distribuirá entre sus miembros.
- 49- El Ayuntamiento se compromete a comisionar a una Secretaria y a un Peón al Sindicato.
- 50- El Ayuntamiento de Mocorito, se compromete a realizar todas las gestiones que estén de su parte ante el Instituto de la Vivienda del Estado de Sinaloa, a efectos de que proporcione pie de casa y solares a los Trabajadores Sindicalizados de este Ayuntamiento, que carezca de la misma o que esté en pie de construcción.
- 51- El Ayuntamiento y Sindicato se compromete a cotizar al INFONAVIT en la proporción que respectivamente les corresponda de acuerdo a lo que establezca la Ley de INFONAVIT.
- 52- El Ayuntamiento de Mocorito reconoce 72 Plazas Registradas y Tabuladas mismas que serán distribuidas de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento.
- 53- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) como estímulo anual otorgándose la primera quincena del mes de diciembre.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las situaciones que se presenten y que no se encuentren previstas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa o en su defecto, por lo que prevenga el Reglamento de Trabajo del Ayuntamiento y en su caso de que tampoco éste lo contemple, se aplicará supletoriamente en la medida que proceda la Ley Federal del Trabajo.
- SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato en lo relativo a los incrementos salariales, los salarios en efectivo por cuota diaria serán revisables cada año con fundamento en lo establecido en los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- TERCERO.-** El presente Contrato Colectivo de trabajo y los derechos y obligaciones que en él se despendan son de aplicación exclusiva para los Trabajadores Sindicalizados; y no podrán aplicarse ni supletoriamente a los Trabajadores que no sean parte del Sindicato.
- CUARTO.-** Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta, con representante de los Trabajadores y del Ayuntamiento, que formulará un Reglamento Interior de Trabajo en un término de 60 días y el cual será depositado ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.
- QUINTO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebrará por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años teniéndose en cuenta para este efecto lo dispuesto en el Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo Vigente; firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes, y el otro tanto se depositará ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje y surtirá sus efectos a partir del Primero de Septiembre de 2021, fecha que se computará también para la revisión.
- SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de Mocorito reconoce el adeudo contraído con El Sindicato por la cantidad de \$569,904.12 (Quinientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos 12/100 M.N.), por las obligaciones incumplidas en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016, por lo cual se compromete a pagar dicha deuda en el periodo comprendido del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2021 la cantidad mensual de \$23,746.05 (Veintitrés mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos 05/100 M.N.), siendo esta cláusula invalida al momento del último pago de la totalidad de la deuda contraída.



**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra y lo firman ambas partes en la Ciudad de Mocorito, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, el primer día del mes de Enero del año 2023 las partes manifiestan de conformidad en que este Contrato entrara en vigor a partir del día 01 de Enero año 2023.



**POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE MOCORITO**



C. LIC. MARIA ELIZALDE RUELAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. EDUARDO D. ROBLES SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. VICTOR M. PARRA MELECIO
TESORERO MUNICIPAL

POR LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SINALOA C.T.M.

C. LIC. JOSÉ ELÍAS MUÑOZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SINALOA

C. LIC. FLORECIO VILLA GALLARDO
SECRETARIO REGIONAL DE LA FEDERACION
DE LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS
DE ANGOSTURA, SALVADOR ALVARADO Y
MOCORITO

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MOCORITO, SINALOA.**

C. CONCEPCIÓN DEL CARMEN OCHOA FLORES
SECRETARIA GENERAL



C. LEOPOLDO E. LÓPEZ REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. LIZANDRO SILLAS LUGO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS